



Santiago, dos de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

**En relación al cuaderno 1 de la causa Rol N°39.800-1991 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago.**

1) Parte policial de fojas 1 del tomo I de la 19ª Comisaría de Providencia de Carabineros de Chile que da cuenta de lesiones graves con arma de fuego con resultado de muerte en acto terrorista, de fecha 01 de abril de 1991, y el de fojas 1 del tomo III de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 4 de abril de 1992, que pone a disposición del tribunal al detenido Ricardo Alfonso Palma Salamanca y acompaña su declaración extrajudicial; 2) Documentos de fojas 8 y de fojas 51 del Tomo I, correspondientes a formulario para remitir fallecidos al Servicio Médico Legal y a Certificado de inscripción en el Registro de vehículos motorizados ante el Servicio de Registro Civil del vehículo Chevrolet Opala Negro patente EP.6205-5, respectivamente; 3) Diligencia que da cuenta de inspección ocular de fojas 24 vta. del Tomo I; 4) Informe planimétrico de fojas 28 y fojas 29 del Tomo I; 5) Informe fotográfico de fojas 30 a fojas 35 del Tomo I; 6) Informe evacuado por el Servicio Médico Legal relativo al protocolo de autopsia de fojas 41 del Tomo I, correspondiente a Jaime Guzmán Errázuriz que indica como su causa de muerte herida de bala tóraco abdominal, sin salida de proyectil, lesión de tipo homicida necesariamente mortal; 7) Documento que se agrega a fojas 55 del Tomo I, consistente en parte policial de Carabineros de Chile que da cuenta del robo del vehículo Chevrolet Opala Negro patente EP.6205-5; 8) Certificado de defunción de fojas 63 del Tomo I correspondiente a Jaime Guzmán Errázuriz; 9) Declaraciones extrajudiciales contenidas en parte policial, de fojas 129 y siguientes del Tomo I, correspondientes a José Miguel Cajales Antúnez, Rolando Gonzalo Casanueva de la Rosa, Luis Antonio Fuentes Silva, Rosemarie Marianne Henning Bauer, René Osvaldo Rozas Cerda prestadas ante personal de la Dirección de Inteligencia de Carabineros; 10) Informe pericial de fojas 143 del Tomo I evacuado por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile cuyo objetivo es informar sobre las diligencias practicadas en el sitio del suceso, en el automóvil utilizado por la víctima el día de los hechos, y de los estudios y análisis de evidencias encontradas, presentando conclusiones en relación al lugar de ocurrencia del hecho, al vehículo DE-3090, a las evidencias balísticas, a los tiradores y distancias de tiro, al modus operandi y a otros generales; 11) Querrela de fojas 170 del tomo I, 12) Inspección ocular de fojas

- 1735 -  
MIL SETECIENTOS TREINTA Y  
CINCO



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

78 del Tomo III realizada en el Campus Oriente de la Universidad Católica; **13)** Documento que rola de fojas 191 a 196 del Tomo III correspondiente a parte de una publicación de El Rodriguista; **14)** Informes Policiales de fojas 33 que adjunta declaración policial de Ricardo Palma Salamanca, de fojas 59 de la Brigada de Homicidios que adjunta grabación con la declaración policial de Ricardo Palma Salamanca y de fojas 219 de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, todos los anteriores del Tomo III; **15)** Inspección ocular de fojas 328 bis del Tomo III correspondiente al video del Camping Las Vertientes de Colliguay; **16)** Informe pericial fotográfico de fojas 476 a 504, **17)** Compulsas del expediente Rol 107.508 del 14° Juzgado del Crimen de Santiago por el delito de robo de vehículo que se agregan de fojas 14 a 30 vta. del Tomo IV; **18)** Acta de inspección de fojas 4.179 correspondiente a cinta de entrevista de equipo de canal Chilevisión a Mauricio Hernández Norambuena en Brasil; **19)** Informe Policial N° 295 de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial agregado a fojas 4416; Informe Policial agregado a fojas 6742 e Informe Policial acompañado a fojas 7683; Informe Policial agregado a fojas 1661 y siguientes del tomo VIII; Informe agregado a fojas 5805 e Informe de fojas 5912 y siguientes; **20) declaraciones de** Rubén Alfredo Yoceleovich Retamal de fojas 12 vta., del Tomo I y 99 del Tomo IV, de Rosemarie Henning Bauer de fojas 16; de Rolando Casanueva de fojas 17 y fojas 106 del Tomo IV, de José Cajales Antúnez de fojas 19 del Tomo I, de Manuel Pedro Reiman Martínez de fojas 22 del Tomo I, de Manuel Fernando Yáñez Jorquera de fojas 23 del Tomo I, de Luis Antonio Fuentes Silva de fojas 48 vta. del Tomo I y fojas 103 vta. del Tomo IV de Emma Briceño Aldunate de fojas 52 vta. del Tomo I, de María Paz Valdivia de fojas 53 vta. del Tomo I y 107 del Tomo IV, de Rosario Guzmán Errázuriz de fojas 58 del Tomo I, de Juan Gregorio Díaz de fojas 59 vta. del Tomo I, de Ana Aldana Gordillo de fojas 61 del Tomo I, de Pedro Iván Pérez Ceroni de fojas 179 del Tomo I, de René Rozas Cerda de fojas 193 del Tomo I, 82 vta. del Tomo II y 100 vta. del Tomo IV, de Nelson Ernesto Ruz Aguilera de fojas 242 vta. del tomo I, de Luis Sergio Henríquez Fernández de fojas 243 del Tomo I, de Hernán Acebal Muñoz de fojas 258 del Tomo I y 104 del Tomo IV, de Matilde del Carmen Uribe Díaz de fojas 79 vta. del Tomo II, de Manuel Alberto Serrano Valdés de fojas 80 vta. del Tomo II, de Eliseo Ernesto Espinoza Iturriaga de fojas 81 vta. del Tomo II, de Carlos Jesús Roberto Manríquez Lobos de fojas 83 del Tomo II, de Ana Berta del Rosario Escribar Winck de fojas 84 del Tomo II, de José del Carmen Cerda



Espinoza de fojas 90 del Tomo II, de Manuel Rodolfo Orellana Palma de fojas 101 del Tomo II, del sentenciado en esta causa Mauricio Hernández Norambuena de fojas 375 del Tomo III, de Manuel Augusto Zúñiga Poblete de fojas 8 del Tomo IV, de Rafael Humberto Morales Albornoz de fojas 9 del Tomo IV, de Manuel Eduardo Pinto Quiroga de fojas 323 del Tomo III, de Alicia Georgina Ceballos Fernández de fojas 325 del Tomo III y 100 del Tomo IV, de Manuel Alberto Serrano Valdés de fojas 80 vta. del Tomo II y fojas 103 del Tomo IV, de Patricio Leonardo Morales Toro de fojas 104 vta. del Tomo IV, de Claudio José Martínez Cerda de fojas 283 del Tomo V, de Christian Roberto Salinas Guzmán de fojas 4.180, de Gonzalo Javier Barahona Sepúlveda de fojas 4.182, de Pedro Alejandro Azocar Guzmán de fojas 4.184, de Luis Leonardo Narvárez Almendras de fojas 4.187 y de fojas 4.287, dichos de Humberto Nibaldo López Candia de fojas 4.192 y de fojas 4.227, de Francisco Javier Cuadra Lizana de fojas 4.196, de Hernán Ramírez Rurange de fojas 4.212, de Jorge Juan Ballerino Sandford de fojas 4.216, de Jorge Arnaldo Barraza Riveros de fojas 550 tomo VI, de fojas 1033 y fojas 1034 y fojas 1164 del Tomo VII; de fojas 1616 del tomo VIII, fojas 4.218, 4790, y de fojas 6656 Tomo XIX, y copia de declaración de f.1661 del presente cuaderno 2; de Héctor Miguel Ángel Salazar Ardiles de fojas 1041 Tomo VII; de Ítalo Miguel Retamal Espinoza de fojas 1052 tomo VII; de Jorge Eduardo Caradeux Franulic de fojas 1056 del Tomo VII; de Andrea Loreto Palma Salamanca de fojas 1058 del Tomo VII; de Roberto Ruíz Muñoz de fojas 1102 del Tomo VII; de Lenin Gilberto Guardia Basso de fojas 4.239, de Luis Antonio Ramos Lecaros de fojas 4.255, de Mauricio Ernesto Briones Lecaros de fojas 4.258 de Cherie Zalaquett Aquea de fojas 4.260, de René Alberto Cocq Gonzalez de fojas 4.266, de Manuel Osvaldo Espinoza Castro de fojas 4.274, de Sergio Emilio Lutjens Ciangarotti de fojas 4.277, de Oscar Eduardo Carpenter Villagra de fojas 4.279, de Raúl Ernesto Rojas Nieto a fojas 4.282, de Daniel Valentín Cancino Varas a fojas 4.284, de Juan Miguel Sarmiento Luarte a fojas 4.289, de Jorge Álvaro Zambrano Araya a fojas 4.294, de Juan Manuel López Toticaguena de fojas 4.311, de Jesús Victoriano Silva San Martín de fojas 4.311, de Ítalo Miguel Retamal Espinoza de fojas 4.320, de Roberto Ruiz Muñoz de fs.1660 y de fojas 4.323 y de fojas 102 del cuaderno separado de esta causa formado para resolver la situación procesal de Marcela Mardones Rojas y continuar con la investigación, de Rodolfo Leonardo Maturana Alarcón de fojas 4.333, de José Cristóbal Sánchez Navarrete de fojas 4.338, de Yasna Lewin Ruiz de fojas 4.340, de Paula Eugenia Afani Saud de fojas 4.353; de



Vasily Guillermo Carrillo Nova de fojas 4377, Vasily Guillermo Carrillo Nova de fojas 4.377, de Fernando Villagrán Carmona de fojas 4.380, de Manuel Ulises Salazar Salvo de fojas 4.388, de Hugo Gonzalo Guzmán Rambaldi de fojas 4.392, de Sergio Ramiro Fernández Fernández de fojas 4.415, de Mario González Rifo de fojas 4.444, de Sergio Eduardo Diez Urzúa de fojas 4.447, de Marcela Alejandra Palma Salamanca de fojas 4.471, de Seija Andrea Olave Munizaga de fojas 4.473, de Raúl Vergara Meneses de fojas 4.519, de Jaime Arturo Donoso Parra de fojas 4.523, de Pedro Humberto Ramírez Pinto de fojas 4.537, de Víctor Hugo Osorio Reyes de fojas 4.540, de Rodrigo Orlando Rodríguez Otero de fojas 4.565, 4.587 y 4788 y careo de fojas 4.584, de Jorge Antonio Espínola Robles de fojas 4.596, de Roberto Gerardo Moreno Burgos de fojas 4.599, de Mario Gabriel Ormeño Melet de fojas 4.775, de Robinson Erbert Pérez Vera de fojas 4793, de Juan Moreno Ávila de fojas 4.798, de Domiciano Alberto Soto Tejías de fojas 4.801, de Alfredo Segundo Núñez Allendes de fojas 4.836, de Fernando Enrique Moreno Vega de fojas 4.898, de José Mauricio Carvallo Avaria de fojas 4.908, de Jorge Alberto Escalante Hidalgo de fojas 4.910, de René Rodolfo Fernández Benítez de fojas 4.913, de Eduardo Guillermo Vivian Badilla de fojas 4.914, de Adrián Eduardo Fernández Benítez de fojas 4.917, de Katia Macarena Álvarez Rojas de fojas 5.070, de Macarena de la Luz Osses Valenzuela de fojas 5.073, de Eugenio Manuel Maire González de fojas 5.081, de Luis Alberto Carreño Hohn de fojas 5.083, de Miguel Esteban Paz Rueda de fojas 5.085, de Dragomir Josif Moretic Vidal de fojas 5.088, de Héctor Cristian Méndez Larraín de fojas 5.092, de José Miguel Carrera Carmona de fojas 5.093, de Andrés Eduardo Pascal Allende de fojas 5.324, de Segundo Rubén Castro Migueles de fojas 5.362 y de Jorge Ireneo César Cifuentes Alvarado de fojas 5.364 de Guillermo Rodolfo Maturana Alarcón de fojas 6139, y de Marcela Eugenia Mardones Rojas contenidos en el cuaderno separado de esta causa formada para resolver su situación procesal y continuar con la investigación, de fojas 16, de fojas 42 y siguientes y de fojas 51 y siguientes, y los careos de fojas 85 y 89.

**En relación al cuaderno 2 de la causa Rol N°39.800-1991 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago.**

2° Que con el mérito de la denuncia de fojas 2; documentos de fojas 1, 62, 97; informe pericial fotográfico de fojas 135 a 154; informe del Departamento de Química y Física de fojas 156, 160 y 585; Informe del Departamento Documentales de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 164; Informe pericial Documental elaborado por Carabineros de Chile de fojas 246, 482, 483, 486,



490, 433 y siguientes, 641 y siguientes, 686 y siguientes, 1.832 y siguientes; Informes de fojas 110 y siguientes, 221 y siguientes, 333 y siguientes, 395 y siguientes, 549 y siguientes; Informes de fojas 433 y 567; 473 y siguientes 1.665 y siguientes, 1.908 y siguientes, 1.994 y siguientes, 1.998 y siguientes, 2.151 y siguientes, y fojas 3.353 y 3.355; Inspecciones de fojas 72, 82, 564 vta. y siguientes, fojas 650, 754 y siguientes, fojas 2.149 y siguientes; Pericias de fojas 2.606, 2.628 a 2.647, 1.574, 1.832, 1.886 y 1.894; **Diligencias de reconstitución de escena** de fs. 2.238 y 2.291; **Declaraciones de Agustín Edwards Eastman** de fojas 67 vta., 381, 385 vta. y 2.097; de Felipe Edwards del Río de fojas 70 y 683; de Enrique Montero Marx de fojas 216, 591 y 2.031; de Oscar Olmedo Salazar de fojas 261 vta., de David Veguetti Petit de fojas 275; de Pedro Espina Moya de fojas 276 vta.; de Cristián Edwards del Río de fojas 403 y siguientes; de Juan Pablo Illanes de fojas 425 vta.; de Ramiro Renato Poblete Barth de fojas 556 vta, de Víctor Molina Saavedra de fojas 631; de René Bulnes Contador de fojas.670; de Jaime Leiva Cortés de fojas 671; de Fernando Carvajal Reyes de fojas 672; de Jorge Zamora Duhalde de fojas 213 y 673; de Johny Kulka Fraenkel de fojas 1.432; de Therese Ann Mathews Hackney de fojas 1444; de Sergio Avila Quiroga de fojas 2.014; de Marco Cortés Figueroa de fojas 2.017; de Rafael Patricio Hernán Escorza Henríquez de fojas 2172, y de fojas 2312, y careos de fojas 2236 y 2236 vta., de María Cristina San Juan Ávila de fojas 2178 y de fojas 2311, de José Miguel Martínez Alvarado de fojas 2232, 2234, 2235, 2303, y de fojas 2319, de Maritza Adriana Jara Hernández de fojas 2233, 2234 vta., 2235 vta., y 2310 vta. y declaraciones extrajudiciales de fojas 2196 y siguientes, de Jorge Antonio Sánchez San Juan de fojas 2179, 2234, 2234 vta., y 2310, y de Rómulo Alejandro Aitken Kellec de fojas 2302 vta., y 2303; de Ricardo Alfonso Palma Salamanca de fojas 2286 vta., y las de la diligencia de reconstitución de escena de fojas 2291 y 2330; declaración extrajudicial prestada por Mauricio Hernández Norambuena en el parte de fojas 465, más copias de declaración judicial de Marcela Eugenia Mardones Rojas de fojas 1624, 1632, y fojas 1640, copia de Informe Policial N°436 de la oficina Central de Interpol de fojas 1628, diligencias de careo de fojas 1651 y de 1655, Informes Policiales de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de fojas 1663 y fojas 1671, copia de oficio Nro. 391 del 6to. Juzgado del Crimen de Santiago de fecha 06 de febrero de 1992, de la Dirección de Inteligencia, Sub-Dirección General de Carabineros de Chile y copia simple de declaraciones judiciales rendidas por Marcelo Gastón



Schilling Rodríguez de fojas 1711 y Juan Pablo Illanes Leiva de fojas 1715 y dichos judiciales de Rafael Patricio Hernán Escorza Henríquez de fojas 1731;

**Resulta justificado en autos** que el día 09 de septiembre de 1991, aproximadamente a las 21:30 horas, en circunstancias que el Gerente de Diarios Regionales de la empresa "El Mercurio" se disponía a abordar el automóvil Peugeot 405, color azul, desde el calzo 139 del estacionamiento del Conjunto Urbanístico Plaza Lyon, fue interceptado y secuestrado por un grupo de individuos bajo la amenaza de arma de fuego, quienes se habían concertado y elaborado un minucioso plan de acción, todos ellos integrantes del movimiento Frente Patriótico Manuel Rodríguez, a quien encapucharon, maniataron, introduciéndolo en el portamaletas de un vehículo y trasladándolo al inmueble ubicado en calle Poeta Vicente García Huidobro N° 3718, Casa I de la comuna de Macul, lugar en que se le mantuvo retenido por alrededor de cinco meses y encerrado en una cajuela de madera construida especialmente para ello en uno de los dormitorios, tiempo durante el cual fue custodiado de manera alternada por diversos celadores, siendo liberado el día 1° de febrero de 1992 previa condición del pago de una determinada suma de dinero en dólares, acordada entre los familiares y los secuestradores.

3° Que el hecho descrito en el considerando anterior, es constitutivo del delito de secuestro terrorista previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en relación con las disposiciones de los artículos 1°, 2, y 3 de la Ley 18.314.

4° Que de los antecedentes referidos en los razonamientos que preceden, así como los ya citados Informes Policiales N° 295 de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial agregado a fojas 4416 (Tomo XIV) e Informe Policial agregado a fojas 6742 (Tomo XIX) ambos del Cuaderno 1, y los dichos de **FLORENCIO ANTONIO VELÁSQUEZ NEGRETE** de fojas 1698, donde si bien no se pronuncia respecto de las preguntas formuladas en relación a esta investigación, se ha establecido la función de celador temporal que a éste le correspondió en los hechos, permitiendo afirmar la existencia de presunciones fundadas y suficientes para estimar que a éste le ha correspondido participación en calidad de **CÓMPLICE** del delito referido en el considerando anterior, esto es, de secuestro terrorista previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en relación con las disposiciones de los artículos 1°, 2, y 3 de la Ley 18.314.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **FLORENCIO ANTONIO VELÁSQUEZ NEGRETE** en calidad de **CÓMPLICE** del delito referido en el considerando 3° de esta resolución.

No se da cumplimiento por ahora con lo que dispone el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, por no constar en autos que el procesado tenga bienes.

Notifíquese personalmente al procesado y dese orden de ingreso, transformando su detención en prisión preventiva por tener ahora la condición de procesado.

En su oportunidad, practíquese el prontuario del procesado.

Notifíquese esta resolución a la Primera Fiscalía Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Rol N° 39.800-1991 Cuaderno 2, por Asociación Ilícita Terrorista y Secuestro Terrorista de Cristian Edwards del Rio.**

**DECRETADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago a dos de octubre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.